



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

TRANSPORTES Y ABONOS PÉREZ SEVILLANO, S. L., para licencia de: "Vallado perimetral de parcela, plataforma para almacenamiento temporal de estiércol, saneamiento y arqueta de lixiviados". – (Expdte. 180/2015); en finca rustica situada en el Polígono 17, Parcelas 33 y 34, ubicadas dentro de este término municipal de Los Yébenes:

"...Las parcelas objeto se encuentran en suelo clasificado como no urbanizable común o rústico de reserva (por analogía TRLOTAUM).

Las industrias agropecuarias se encuentran entre los usos y actividades autorizadas en dicho suelo, si bien, con sometimiento a informes, permisos y autorizaciones.

El 25 de marzo de 1992 la CGL del Ayto. de los Yébenes con informe favorable de la CPS de 27 de febrero de 1992 concede licencia de actividad para el almacén y tratamiento de estiércol y forrajes.

El 6 de junio de 1992 la CGL del Ayto. de Los Yébenes concede licencia de obras para cerramiento de parcela, nave y plataforma para almacén y tratamiento de estiércol y forrajes.

El objeto de la presente es proceder a tramitar la solicitud de obras y puesta en funcionamiento de la ampliación de la actividad de almacén temporal y valorización de estiércol, mediante el cerramiento perimetral parcial de la parcela donde se ubica, la formación de una plataforma de almacenaje de 9000 m<sup>2</sup>s y de una arqueta de lixiviados de 512 m<sup>3</sup>. De modo que la actividad total alcanzará un almacenamiento y valorización de hasta 20.000 m<sup>3</sup>, sobre 14.850 m<sup>2</sup>s de plataformas.

La superficie total de la parcela será de 42.492 m<sup>2</sup>s (4,25 Ha).

Consideraciones de indole urbanística municipal NN.SS.

A tenor de la clasificación de usos o actividades en el suelo no urbanizable común contenido en las fichas de las vigentes NN. SS. El almacenaje, valorización tratamiento de estiércol o forrajes se asemeja a la de las industrias agropecuarias, al entender que se trata de una explotación con transformación de productos procedentes de dicha actividad, no habiendo otra asimilable. Si bien, en calidad de dotacional de titularidad privada.

El artículo 2.2.1 de las vigentes NN.SS. Municipales establece que todas las industrias o instalaciones existentes en el momento de su aprobación definitiva se considerará fuera de ordenación cuando resulten disconformes con alguna de las determinaciones incluidas en dicho documento, salvo en el caso de que se hubiera construido tras la obtención de licencia ajustada al planeamiento vigente en el momento de la construcción. (NN. SS. Provinciales de Toledo).

Así mismo el artículo 2.2.2 de las citadas establece que para el caso de industrias autorizadas en el suelo no urbanizable, no podrán segregarse las parcelas, ni ubicarse otras industrias salvo que se trate de instalaciones auxiliares o complementarias, de forma justificada. La parcela mínima será de 10.000 m<sup>2</sup>s.

Por lo que cabe considerar la industria agropecuaria objeto de ampliación, dentro de las situaciones preexistentes autorizadas y dentro de ordenación. No obstante, la ampliación deberá someterse a informes, permisos y autorizaciones..."

Se abre un periodo de información pública durante veinte días hábiles, a partir del siguiente a su publicación, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes, previamente a la adopción de la resolución definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Durante el plazo indicado, el mencionado expediente se hallara a disposición de cuantos quieran examinarlo, en la Secretaría (departamento de urbanismo), de este Ayuntamiento de Los Yébenes.

Los Yébenes 8 de marzo de 2016.-El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.º I.- 1651